

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2017-00248-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado toda vez que la notificación personal fue devuelta por causal de no residir el demandado en la dirección registrada para tal fin, así mismo informo que la demandante actúa mediante apoderada judicial doctora MAGALY MEJIA MENDOZA y en el acápite de notificaciones registra como correo electrónico magameme@hotmail.com, Riohacha, D. T. y C., Septiembre 7 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre séptimo (07) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YAILETH BEATRIZ MEDINA BERTIS.
DEMANDADO	AGENOR RUIZ OJITO.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION DEL DEMANDADO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00248-00

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente para los efectos procesales a que haya lugar, la certificación allegada de la empresa 472 de fecha 07 de Septiembre de 2017, la cual fue devuelta por causal de no residir el demandado señor AGENOR RUIZ OJITO en la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Recibida la constancia por parte de la empresa de correo certificado, el despacho insta a la parte actora para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación del demandado, esto es, practicando la notificación de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquélla regla que dice a tenor literal lo siguiente: "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"

Como quiera que la parte demandante actúa mediante apoderada judicial doctora MAGALY MEJIA MENDOZA, quien registra como correo electrónico magameme@hotmail.com, y teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En tal virtud el despacho ordena adecuar el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, requiérase a la parte demandante a través de su apoderada judicial al correo electrónico registrado en el acápite de

notificaciones de la demanda.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

